

República de Colombia



Tribunal Administrativo
de
Antioquia

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, Dieciséis (16) de julio de dos mil trece (2013)

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE:	ALEXANDRA MARÍA GÓMEZ AGUDELO como agente oficiosa de MARIA MARLENY AGUDELO LONDOÑO.
DDO:	ISS - COLPENSIONES.
RADICADO:	05001-33-33-020-2012-00443-02
PROCEDENCIA:	JUZGADO VEINTIE ADMINISTRATIVO.
INSTANCIA:	SEGUNDA

INTERLOCUTORIO: 274

TEMA: Consulta Sanción incidente por desacato / **REVOCA SANCION**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto de junio catorce (14) de dos mil trece (2013), proferido por el Juzgado Veinte Administrativo del Circuito de Medellín.

1.- ANTECEDENTES.

1.1 El quince (15) de marzo de dos mil trece (2013), la señora **ALEXANDRA MARÍA GÓMEZ AGUDELO**, formuló incidente de desacato contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y COLPENSIONES**, fundamentando que éstas no han dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el veintisiete (27) de febrero de dos mil trece (2013).

1.2 Mediante auto de marzo dieciocho (18) de dos mil trece (2013), el Juzgado Veinte Administrativo del Circuito de Medellín, requirió al **ISS** y a **COLPENSIONES** para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, manifiesten las razones por las cuales no han dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el veintisiete (27) de febrero de dos mil trece (2013).

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: ALEXANDRA MARÍA GÓMEZ AGUDELO como agente oficiosa de
MARIA MARLENY AGUDELO LONDOÑO.
DDO: ISS - COLPENSIONES.
RADICADO: 05001-33-33-020-2012-00443-02

El ocho (8) de abril de la presente anualidad, el ISS allega escrito informando que el expediente administrativo de la accionante se encuentra en proceso de envío a COLPENSIONES, por lo que solicitan les sea concedido un término prudencial mientras se concluye dicho proceso.

1.3. El diez (10) de abril de dos mil trece, el despacho requiere al superior jerárquico concediéndole dos (2) días para que haga cumplir el fallo de tutela proferido el veintisiete (27) de febrero de dos mil trece (2013). Y se exhorta a COLPENSIONES para que cumpla la orden y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el responsable del cumplimiento de la mencionada orden judicial, concediéndole igualmente dos (2) días.

1.4. El once (11) de abril del año en cursos, el ISS nuevamente solicita término, esta vez de treinta (30) días para concluir el proceso de entrega del expediente.

1.5. El veintinueve (29) de abril de dos mil trece (2013), el Despacho abre el incidente de Desacato en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y COLPENSIONES.

El ISS se pronuncia el ocho (8) de mayo de la presente anualidad informando que dicho expediente ya fue enviado por la Seccional Antioquia al ISS Nivel Nacional en Bogotá, quienes quedan así encargados de digitalizar y enviar el expediente a COLPENSIONES, por lo tanto solicitan ser desvinculados del proceso.

1.6. La accionante, nuevamente el nueve (9) de mayo de dos mil trece (2013), propone incidente de Desacato en contra del ISS y COLPENSIONES, ya que no ha dado cumplimiento al fallo de tutela del veintisiete (27) de febrero de dos mil trece (2013).

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: ALEXANDRA MARÍA GÓMEZ AGUDELO como agente oficiosa de
MARIA MARLENY AGUDELO LONDOÑO.
DDO: ISS - COLPENSIONES.
RADICADO: 05001-33-33-020-2012-00443-02

2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.

Manifestó la Juez que el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES no ha dado cumplimiento a la orden hecha por el Despacho en Sentencia del catorce (14) de diciembre de dos mil doce (20132) (*entendiéndose que es la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo el veintisiete de febrero de dos mil trece (2013), la cual modificó el numeral el numeral segundo de esta providencia*), por lo que mediante auto del catorce (14) de junio de dos mil trece (2013), declaró en desacato al Gerente Liquidador y Representante Legal del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, CARLOS ALBERTO PARRA SATIZABAL, y los sancionó con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO

El trece (13) de junio de dos mil trece (2013), el Instituto de Seguros Sociales se pronuncia señalando, que el expediente de la accionante, fue ingresado al aplicativo EVA y entregado desde el treinta (30) de mayo de dos mil trece (2013) a COLPENSIONES (folios 44 y siguientes), por lo que solicita al Despacho Desvincular al ISS y vincular a COLPENSIONES para que dé cumplimiento al citado fallo.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Le corresponde al Despacho determinar si el Gerente Liquidador y Representante Legal del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Veinte Administrativo en fallo del veintisiete (27) de febrero de dos mil trece (2013), en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: ALEXANDRA MARÍA GÓMEZ AGUDELO como agente oficiosa de
MARIA MARLENY AGUDELO LONDOÑO.
DDO: ISS - COLPENSIONES.
RADICADO: 05001-33-33-020-2012-00443-02

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".

Del Caso Concreto.

En el fallo que se dice desacatado, el Juzgado Veinte Administrativo, el veintisiete (27) de febrero de dos mil trece (2013), resolvió:

" (...)

SEGUNDO: *Se Ordena al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, proceda a hacer entrega del expediente administrativo de la afiliada MARIA MARLENY AGUDELO LONDOÑO a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.*

*Y se ordena a COLPENSIONES, que una vez recibida la documentación proceda a **incluir en la próxima nómina** de pensionados a la señora MARIA NELLY AGUDELO LONDOÑO y se adelanten de inmediato las acciones necesarias para el efectivo pago de las mesadas pensionales adeudadas.*

(...)

En el asunto *sub examine*, la parte actora promovió el incidente, pues manifiesta que la entidad no ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

Sin embargo, el mismo día que se sancionó al Representante del ISS, es decir, el catorce (14) de Julio de dos mil trece (2013), ésta entidad allega escrito informando que el expediente administrativo de la señora MARIA MARLENY AGUDELO LONDOÑO, fue entregado a COLPENSIONES desde el treinta (30) de mayo del dos mil trece (2013) (folios 44 y siguientes), solicitando la vinculación de COLPENSIONES para que cumpla con lo

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: ALEXANDRA MARÍA GÓMEZ AGUDELO como agente oficiosa de
MARIA MARLENY AGUDELO LONDOÑO.
DDO: ISS - COLPENSIONES.
RADICADO: 05001-33-33-020-2012-00443-02

ordenado en el fallo que se dice desacatado, y así mismo, ser desvinculados del proceso.

Así las cosas, conforme se observa con los anexos aportados, el ISS hizo entrega del expediente administrativo a COLPENSIONES, es decir, dio cumplimiento al fallo de tutela del veintisiete (27) de febrero de dos mil trece (2013), a favor de la accionante.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el derecho de petición del actor, no se encuentra satisfecho completamente, se exhortará a COLPENSIONES, para que a la mayor brevedad posible le resuelva de fondo la solicitud presentada por la actora.

Es de anotar, que el cinco (5) de junio de dos mil trece (2013), la Honorable Corte Constitucional, mediante Auto 110 de 2013 resolvió:

(...)

*Segundo.- Quedan excluidas de la restricción de que trata el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia, las personas ubicadas en el **grupo con prioridad uno referido en el fundamento jurídico 37** de la misma. En ese sentido, cuando la acción de tutela sea presentada por alguna de ellas, el juez seguirá la jurisprudencia constitucional corriente sobre derecho de petición (SU-975/03 f.j. 3.2.2.), procedibilidad de la acción de tutela, e imposición de sanciones por desacato. **En este último evento, sin embargo, las sanciones por desacato solo serán posibles a partir del 30 de agosto de 2013, por lo que las dictadas a la fecha de proferimiento de este auto, se entenderán suspendidas hasta dicha data.** Igualmente, al resolver la modalidad de protección, el juez ordenará al ISS que dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la providencia, si aún no lo hubiere hecho, envíe el expediente pensional a Colpensiones, y a esta última que resuelva la petición o reconozca la pensión, según el caso, dentro de los cinco días siguientes al recibo del mismo o la comunicación de la providencia, en el evento en que ya lo tuviere en su poder. De la misma forma procederá, de oficio o a petición de parte, cuando ya hubiere fallado, incluso sin vincular a la liquidadora del ISS, sin que por ello se genere nulidad. Finalmente, el juez deberá requerir al ISS y Colpensiones para que informen sobre la base salarial del último año de servicios del afiliado, e indicar a los accionantes sobre la posibilidad de acceder a su historia laboral a través de la página web de Colpensiones con el número y fecha de expedición de la cédula de ciudadanía (Supra 42)”¹.*

¹ Magistrado Sustanciador Luis Ernesto Vargas Silva

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: ALEXANDRA MARÍA GÓMEZ AGUDELO como agente oficiosa de
MARIA MARLENY AGUDELO LONDOÑO.
DDO: ISS - COLPENSIONES.
RADICADO: 05001-33-33-020-2012-00443-02

Así pues, el Despacho acata lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional y en consecuencia revocará la providencia objeto de consulta, ya que se encuentra acreditado que el ISS cumplió la orden dada por el Juzgado Veinte Administrativo del Circuito de Medellín, y se exhorta a COLPENSIONES para que dé cumplimiento al fallo de tutela del veintisiete (27) de febrero de dos mil trece (2013), de acuerdo con el Auto 110 de 2013 del cinco (5) de Junio del mismo año de la Honorable Corte Constitucional.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REVÓCASE el auto proferido el catorce (14) de junio de dos mil trece (2013), por el Juzgado Veinte Administrativo del Circuito de Medellín y, en su lugar, **DECLÁRASE** que no hay lugar a imponer sanción alguna al señor CARLOS ALBERTO PARRA SATIZABAL, Gerente Liquidador y Representante Legal del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: EXHORTESE a **COLPENSIONES** para que a la mayor brevedad posible, de acuerdo con el Auto 110 de 2013 de la Honorable Corte Constitucional, de cumplimiento al fallo de tutela del veintisiete (27) de febrero de dos mil trece (2013).

TERCERO: En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO.